

402

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez para que provea.
Santiago de Cali, Febrero 2 de 2021.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO NÚMERO 461
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2015 00055 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali (V), DOS (02) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

Dentro del proceso VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MENOR CUANTIA instada por HERNANDO MENA, contra los HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE WASHINGTON CUERO GALLARDO, MARDOQUEO CUERO, MARÍA GRICELIA GALLARDO, HEREDEROS INDETERMINADOS y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, el Despacho procederá a señalar nueva fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia oral; como quiera que para el día **11 de diciembre de 2020** a las **09:00 a.m.**, se encontraba programada la continuación de la misma (artículo 372 del Código General del Proceso), la cual por fallas técnicas atribuibles a la apoderada de la demandante excluyente, fue imposible de realizar, en consecuencia se hace necesario reprogramar dicha audiencia y se realizará la misma en forma presencial en Sala de Audiencias del Edificio Pedro Elías Serrano; de conformidad con lo previsto en el Art. 372 del Código General del Proceso en armonía con el Decreto Legislativo 806 de Junio de 2020, en consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales, a la CONTINUACION DE LA AUDIENCIA VIRTUAL, en la que se surtirán las siguientes etapas: Testimonios, se hará la fijación del litigio, control de legalidad, alegatos y se **emitirá sentencia**, si es posible, de conformidad al art. 372 del C.G.P.

Para tal efecto se señala el día 18 del mes de FEBRERO del año 2021 a la hora de las NUEVE (9:00A.M.) DE LA MAÑANA.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales, que deben concurrir

de manera presencial en Sala de Audiencias número 53 del Edificio Pedro Elías Serrano de Cali, su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.C. (Art. 78 Numerales 7 y 11 del C.G.P.)

TERCERO: PREVENIR a las partes que deben concurrir de manera presencial a la fecha y hora indicada en el numeral precedente, con los **TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO**, para recibir su declaración. (Artículos 78 Num.8 y 11 del C.G.P. y Art. 217 *Ibíd*em).

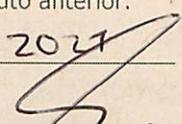
NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 017 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-02-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Slbr.

SOLICITUD SALA DE AUDIENCIAS PARA FEBRERO 18 DE 2021

1

403

J
Juzgado 20 C
ivil Municipal
- Valle Del Ca
uca - Cali
Mar
02/02/2021
11:51
Para: Correo Oficina Judicial - !

□ □ □ □ □

2015-55 FORMATO RESERVA ...
131 KB

Buenos días la presente es con el fin de solicitar sala de audiencias para la realización de la audiencia que tendrá lugar el día **18 de FEBRERO DE 2021 a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA.**

Muchas gracias!!!

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

2

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de enero de 2021. A Despacho de la señora Juez, el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** presentado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COO-ASOCC** a través apoderado judicial, contra **VÍCTOR DARÍO CAPERA CARDONA**. Sírvase proveer.

La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 346

RAD: 760014003020 2020 00733 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

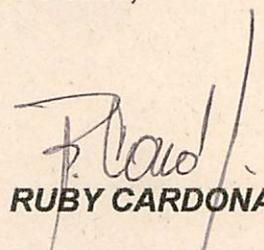
En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales son procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso; por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención del 30% de la pensión, mesadas adicionales y demás emolumentos susceptibles de esta medida que devengue el demandado **VÍCTOR DARÍO CAPERA CARDONA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **10.528.011** como pensionado de COLPENSIONES. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$ 65.000.000,oo. Oficiese.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 017 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06-02-2021

La Secretaria

16

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de Enero de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 345

RAD: 76001 400 30 20 2020-00733 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA** presentada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COO-ASOCC** a través apoderado judicial, contra **VÍCTOR DARÍO CAPERA CARDONA**, viene conforme a derecho y acompañada de un (1) título valor Pagaré No. 502 (fl.5), cuyo original se encuentra en poder de la demandante (Arts. 4 al 6 Decreto 806 de 2020), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **VÍCTOR DARÍO CAPERA CARDONA**, pagar a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COO-ASOCC** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ No. 502

Por la suma de **\$26.000.000.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folio 5.

B. INTERESES DE PLAZO

Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 15 de agosto de 2018 al 24 de septiembre de 2020.

C. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A",

desde el 25 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

D. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

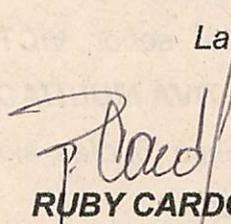
SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR** identificado con la C.C. 6.135.439 y TP No. 340386 del C.S.J, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora de conformidad con el poder otorgado. (Art. 74 del C.G.P)

NOTIFIQUESE

La Juez

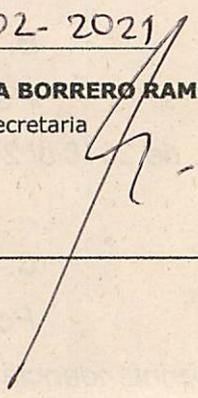

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA**

En Estado No. 017 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-02-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria



5

SECRETARIA. Santiago de Cali, 01 de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez, el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** presentado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **SANDRA PATRICIA PEÑA LUCUMI**. Sírvasse proveer.
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 420
RAD: 760014003020 2020 2020 00744 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

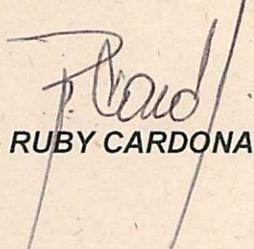
En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales son procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso; por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de los que exceda el salario mínimo devengado por la demandada **SANDRA PATRICIA PEÑA LUCUMI**, como empleada de la empresa **CONSTRUCTORA COLPATRIA**. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$36.000.000,00. Oficiese.

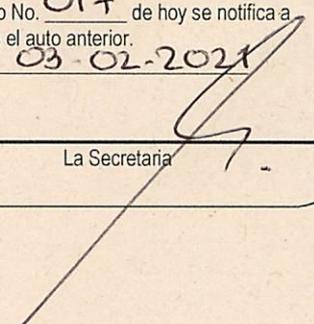
NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 017 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 03-02-2021


La Secretaria

HVS

29

SECRETARIA. Santiago de Cali, 1 de febrero de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia para proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 419

RAD: 76001 400 30 20 2020 00744 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA** presentada por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, contra **SANDRA PATRICIA PEÑA LUCUMI**, viene conforme a derecho y acompañada de copia de los títulos valores - Pagaré No. 5229732009687130 (fls. 6 -7) cuyo original se encuentran en custodia de la parte actora, documentos que cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **SANDRA PATRICIA PENA LUCUMI**, pagar a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ No. 5229732009687130

Por la suma de **\$24.426.310.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folios 6 y 7.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde el **05 de diciembre de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la **Dra. ADRIANA ARGOTY BOTERTO** con T.P. No.123.836 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante (ART. 74 del C.G.P).

TERCERO: NEGAR las dependencias solicitadas, hasta tanto se demuestre con los documentos idóneos, la condición de estudiantes de derecho de los mencionados

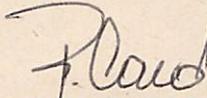
CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 *ibídem*.

HVS

QUINTO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez



RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-02-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

HVS

30

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de enero de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente solicitud de aprehensión de vehículo con escrito de subsanación. Sírvase proveer. La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 312
RADICACION 760014003020 2020 00752 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

La presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por **FINESA S.A.**, respecto del vehículo identificado con **Placa IIO309** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **ALBERTO BORJA PEREZ**, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por **FINESA S.A.**, respecto del vehículo identificado con **Placa IIO309** dado en garantía mobiliaria, del garante **ALBERTO BORJA PEREZ**.

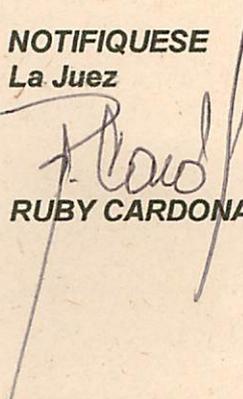
SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali-Valle, para que **APREHENDAN** el rodante identificado con la **Placa IIO309** de propiedad del garante **ALBERTO BORJA PEREZ** identificado con C.C. 1.130.595.456. Librese los comunicados pertinentes y déjese a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados: "**BODEGAS JM**" NIT. 901.207.502-4, ubicado en la Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Calendaria), Correo electrónico: administrativo@bodegasimsas.com, celular 316-4709820; "**CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66**" NIT 900.652.348-1, ubicado en la Cra 66 No. 13-11 de Cali, Correo electrónico caliparking@gmail.com, Celular 3184870205. "**SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. JUDICIAL**" NIT. 900.272.403-6, Carrera 34 No.16-110 de Cali - Valle, Correo electrónico bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular 304-3474497.

Una vez se materialice lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado automotor.

TERCERO: RECONCOER PERSONERIA SUFICIENTE a la Dra. **MARTHAL UCIA FERRO ALZATE** portadora de la T.P. 68.298 expedida por el C.S.J. para represente los intereses de la parte actora, de conformidad con el poder allegado con la demanda, (Art. 74 del C.G.P.)

CUARTO: AUTORIZAR LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES de los abogados **GUILLERMO MCBROWN LOSADA** con T.P. 264.484, **ANDRES MAURICIO DUQUE MARIN** con T.P. 257.456, **MARLENY ELIZABETH MARTINEZ VILLEGAS** con L.T. 16.318 y los estudiantes de derecho **CAMILA RAMIREZ VILLEGAS** con C.C. 1.144.186.844 y **JHON ALEXANDER CAICEDO** con C.C. 16.892.781, lo anterior de conformidad con los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971.

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-02-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

6/

SECRETARIA. Santiago de Cali, 01 de febrero de 2.021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 415

RAD: 76001 400 30 20 2020 00754 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentada por **HERNEY VASQUEZ NARANJO**, contra **FRANCI LORENA GUTIERREZ IBARRA**, viene conforme a derecho y acompañada de un (1) título valor (letra de cambio fl.4 vto), cuyo original se encuentra en poder de la demandante (Arts. 4 al 6 Decreto 806 de 2020), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **FRANCI LORENA GUTIERREZ IBARRA**, pagar a favor del señor **HERNEY VASQUEZ NARANJO** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL LETRA DE CAMBIO SIN NUMERO

Por la suma de **\$4.500.000.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folio 4vto.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde **el 02 de junio de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

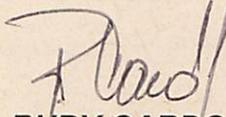
SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **DORYS STELLA ROMERO DUARTE** con T.P. No.127.298 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante (ART. 74 del C.G.P).

NOTIFIQUESE

La Juez

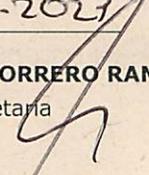

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-02-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria



21

SECRETARIA. Santiago de Cali, 01 de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez, el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentado por **HERNEY VASQUEZ NARANJO**, contra **FRANCI LORENA GUTIERREZ IBARRA**.

Sírvase proveer.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 416

RAD: 760014003020 2020 00754 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

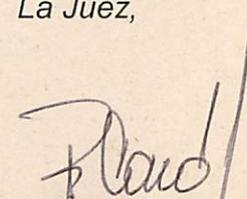
En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales son procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso; por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente de los dineros resultantes dentro del proceso con radicación 760014003 015 2020 00616 00 que adelanta la señora Luz Marina Zuñiga Cabrera en contra de **FRANCI LORENA GUTIERREZ** en el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE

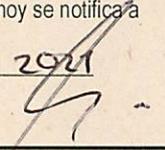
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 017 de hoy se notifica
las partes el auto anterior.

Fecha: 03-02-2021


La Secretaria

2

SECRETARIA. Santiago de Cali, 01 de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez, el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** presentado por **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** contra **MARLENY PIZA MORALES**. Sírvase proveer.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 424

RAD: 760014003020 2020 00756 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

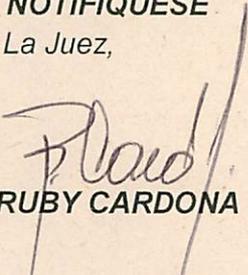
En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales son procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso; por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada **MARLENY PIZA MORALES**, en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en los bancos relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$70.200.000,00. Oficiese.

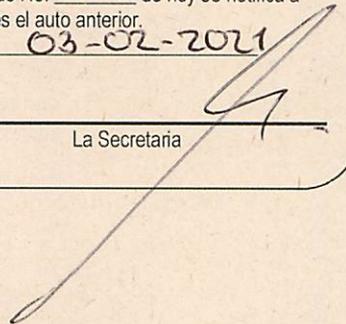
NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 017 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 03-02-2021


La Secretaria

HVS

18

SECRETARIA. Santiago de Cali, 1 de febrero de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia para proveer sobre su admisión.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 423

RAD: 76001 400 30 20 2020 00756 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA** presentada por **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, contra **MARLENY PIZA MORALES**, viene conforme a derecho y acompañada de copia de los títulos valores - Pagaré No. 106150904 (fls. 5 y 5 vto) cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, documentos que cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **MARLENY PIZA MORALES**, pagar a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ No. 106150904

Por la suma de **\$46.853.933.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folios 5 y 5vto.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde **el 11 de septiembre de 2019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

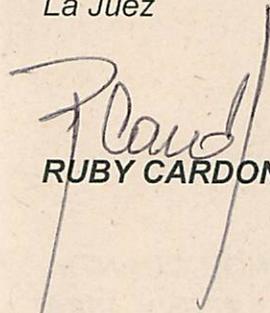
SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA** con T.P. No.139.702 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante (ART. 74 del C.G.P).

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez



RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-02-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

6

SECRETARIA. Santiago de Cali, 1 de febrero de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia para proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 397

RAD: 76001 400 30 20 2020 00759 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** presentada por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS.**, contra **DIANA ARLEY AGUIRRE ROMO**, viene conforme a derecho y acompañada de copia de los títulos valores - Pagaré No. 913851295750 (fls. 9 y 10) cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, documentos que cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **DIANA ARLEY AGUIRRE ROMO**, pagar a favor de **CREDI VALORES – CREDI SERVICIOS** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ No. 913851295750

Por la suma de **\$13.727.991.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folios 9 y 10.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde **el 22 de abril de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. CRISTIAN ALFEDO GOMEZ GONZALEZ** con T.P. No.178.921 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante (ART. 74 del C.G.P).

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

QUINTO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

HVS

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-02-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

2

SECRETARIA. Santiago de Cali, 01 de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez, el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** presentado por **CREDI VALORES- CREDISERVICIOS S.A.** contra **DIANA ARLEY AGUIRRE ROMO**. Sírvase proveer.
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 430

RAD: 760014003020 2020 00759 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

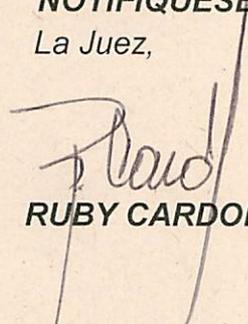
En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales son procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso; por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada **DIANA ARLEY AGUIRRE ROMO**, en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en los bancos relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$20.700.000,00. Oficiese.

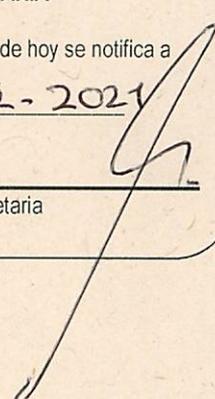
NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 017 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 03-02-2021


La Secretaria

2

SECRETARIA. Santiago de Cali, 01 de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez, el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** presentado por **CREIVALORES-CREDISERVICIOS S.A** contra **MARIA ARCHIBOLD MONTAÑO**.
Sírvase proveer.
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 462

RAD: 760014003020 2020 2020 00761 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales son procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso; por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la **EPS ASMET SALUD** a fin de que indique al Despacho mediante de cual pagador cotiza la seguridad social la demandada **MARIA ARCHIBOLD MONTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 31.372.535.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada **MARIA ARCHIBOLD MONTAÑO**, en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en los bancos relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$16.500.000,00. Oficiese.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 017 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 03-02-2021


La Secretaria

HVS

6

SECRETARIA. Santiago de Cali, 1 de febrero de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia para proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 429

RAD: 76001 400 30 20 2020 00761 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentada por **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.**, contra **MARIA ARCHIBOLD MONTAÑO**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - Pagaré No. 913851233284 (fl. 10) cuyo original se encuentran en custodia de la parte actora, documentos que cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **MARIA ARCHIBOLD MONTAÑO**, pagar a favor de **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ No. 913851233284

Por la suma de **\$10.974.879.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folio 10.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde el **22 de abril de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ** con T.P. No.178.921 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante (ART. 74 del C.G.P).

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

QUINTO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

HVS

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-02-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

158

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de enero de 2021. A Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0314
RADICADO 760014003 020 2020 00763 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto nos correspondió la presente demanda VERBAL de SERVIDUMBRE DE MINIMA CUANTIA instaurada por EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C. E.S.P. contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUMBERTO OSSA MARIN.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte el apoderado de la parte actora no allego como anexo el certificado de defunción del Sr. DE HUMBERTO OSSA MARIN.

Por lo expuesto, el Juzgado;

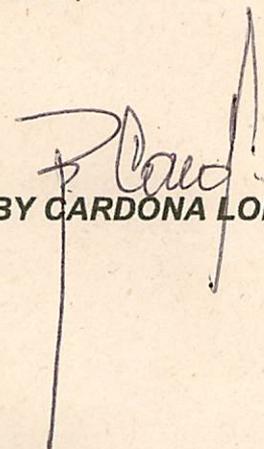
DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL de SERVIDUMBRE DE MINIMA CUANTIA instaurada por EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C. E.S.P. contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUMBERTO OSSA MARIN, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO** con T.P. No. 68.216 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante (ART. 74 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 03-02-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

SECRETARIA DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
SECRETARIA DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
SECRETARIA DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
SECRETARIA DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
SECRETARIA DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
SECRETARIA DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
SECRETARIA DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
SECRETARIA DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

157

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 28 de enero de 2021. A Despacho de la señora Juez el expediente. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0313

RAD. 760014003 020 2020 00763 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

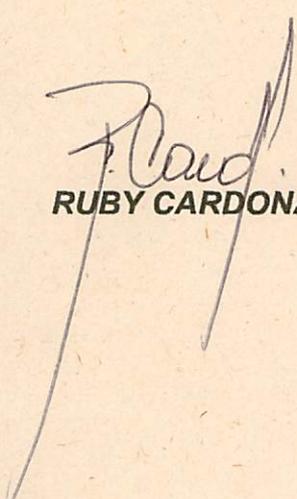
Dentro del proceso VERBAL SUMARIO DE SERVIDUMBRE que adelanta EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C. E.S.P. contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUMBERTO OSSA MARIN, el JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, mediante providencia de fecha 2 de diciembre de 2020, DECLARÓ que el conocimiento del presente proceso debe continuar por cuenta del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, mediante providencia de fecha 2 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-02-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

12

SECRETARIA. Santiago de Cali, 01 de febrero de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 426
RAD: 76001 400 30 20 2020-00768-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto nos correspondió conocer la demanda de **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** presentada por **CONJUNTO RESIDENCIAL K11 GRANADILLO-PH**, contra **MARCELINO GAMBOA HINESTROZA**. Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

- La parte actora no aporta el número de Nit de la entidad demandante.
- Revisadas las pretensiones observa el Despacho que el cobro de las pretensiones no coinciden con lo plasmado en la cuenta de cobro expedida por el Conjunto Residencial K-11 Granadillo.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. - INADMITIR la presente demanda de **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** presentada por **CONJUNTO RESIDENCIAL K11 GRANADILLO-PH**, contra **MARCELINO GAMBOA HINESTROZA**, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

3. - RECONOCER personería a la Dra. **DORIS IRLANDA CEBALLOS CALDERON** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.899.309 y con T.P. No.137.196 del C.S.J., como endosatario en procuración, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante (ART. 74 del C.G.P.).

4. - NEGAR las dependencias solicitadas, hasta tanto se demuestre con los documentos idóneos, la condición de estudiantes de derecho de los mencionados

NOTIFIQUESE

La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-02-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

23

SECRETARIA. Santiago de Cali, 1 de febrero de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia para proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 413

RAD: 76001 400 30 20 2020 00771 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA** presentada por **BANCO DE BOGOTÁ**, contra **FABIAN BERNARDO RODRIGUEZ CIFUENTES**, viene conforme a derecho y acompañada de copia de los títulos valores - Pagaré No. 456760754 (fls. 4 Y 5) y Pagaré No. 79778899-4119 (fl.7 vto, al 9), cuyos originales se encuentran en custodia de la parte actora, documentos que cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a FABIAN BERNARDO RODRIGUEZ CIFUENTES, pagar a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ No. 456760754

Por la suma de **\$33.000.382.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folios 4 vto y 5.

B. INTERESES DE PLAZO

Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 01 de enero de 2020 hasta noviembre 25 de 2020.

C. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde el **26 de noviembre de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

SEGUNDO: ORDENAR a FABIAN BERNARDO RODRIGUEZ CIFUENTES, pagar a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

D. CAPITAL PAGARÉ No. 79778899-4119

Por la suma de **\$3.742.471.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folios 7 al 9.

E. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "D", desde el **26 de noviembre de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** con T.P. No.19.417.696 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante (ART. 74 del C.G.P).

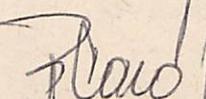
CUARTO: NEGAR las dependencias judiciales solicitadas hasta tanto no se acredite con los documentos idóneos la calidad de estudiantes de derecho de las personas relacionadas.

QUINTO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

SEXTO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03.02.2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS

La Secretaria

2

SECRETARIA. Santiago de Cali, 01 de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez, el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** presentado por **BANCO DE BOGOTÁ** contra **FABIAN BERNARDO RODRIGUEZ CIFUENTES**.
Sírvase proveer.
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

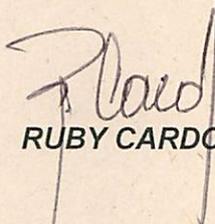
AUTO No. 414
RAD: 760014003020 2020 00771 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales son procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso; por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

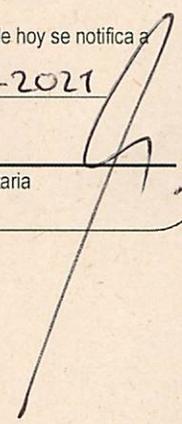
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado **FABIAN BERNARDO RODRIGUEZ CIFUENTES**, en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en los bancos relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$60.363.000,00. Oficiese.

NOTIFIQUESE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 017 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 03-02-2021


La Secretaria

HVS

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de enero de 2021. A Despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 0316

RADICACION 760014003 020 2020 00772 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

La demanda ejecutiva Singular de **MINIMA CUANTÍA** presentada por **MARITZA NIEVA HERNANDEZ**, a través de apoderada judicial contra **ALEXANDER MARINEZ HERNANDEZ** viene conforme a derecho y acompañada del título valor (Acta de Conciliación), cuyo original se encuentra en custodia del demandante (Art. 5, 6 y 7 del Decreto legislativo 806 de 2020), así mismo, cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a ALEXANDER MARINEZ HERNANDEZ cancelar a MARITZA NIEVA HERNANDEZ, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

- a. Por la suma de **\$8.200.000.00** correspondiente a las cuotas quincenales señaladas en el inciso Tercero (3°) del numeral primero contenido en el Acta de Conciliación de fecha 1° de agosto de 2017 del mes de abril de 2020, desde el 1° de agosto de 2017 hasta el 15 de diciembre de 2020.
- b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del lietal "a", desde el 15 de agosto de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.
- c. Por las cuotas quincenales que se sigan causando, con sus respectivos intereses moratorios, siempre y cuando aporten la respectiva relación de las sumas de dinero que se adeude.
- d. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem, o el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuentan con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA SUFICIENTE, a la abogada **SANDRA MILETH GARCIA MARTINEZ** portadora de la T.P. No. 87.799 del C.S.J., para que represente los intereses de la parte demandante, de conformidad con el poder allegado con la demanda (Art. 74 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-02-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

2/

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de enero de 2021. A Despacho de la señora Juez, la demanda EJECUTIVA. Sírvase proveer.
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

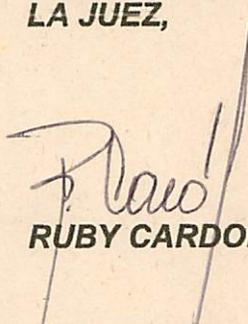
AUTO No. 0317
RAD. 760014003 020 2020 00772 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decrete medida cautelar, la cual siendo procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo, bonificaciones, auxilios, que devengue el demandado **ALEXANDER MARINEZ HERNANDEZ** identificado con C.C. 16.782.732 en calidad de empleado de la entidad **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI**,. Limitar el embargo hasta la suma de \$22.000.000.00 m/cte. Oficiese

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**

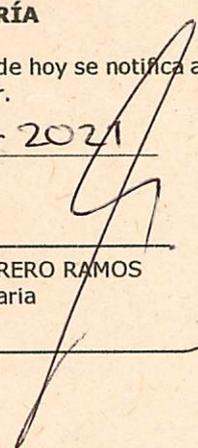

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA**

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-02-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria



21

SECRETARIA. Santiago de Cali, 01 de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvase proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 422

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00777 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

La presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, respecto del vehículo identificado con **Placas EQL998** dado en garantía mobiliaria por la señora **LEIDY KATHERINE MENESES ORTIZ**, cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, a través de apoderada judicial, respecto del vehículo identificado con **Placas EQL998** dado en garantía mobiliaria por la señora **LEIDY KATHERINE MENESES ORTIZ**, igualmente mayor de edad.

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali-Valle, para que **APREHENDAN** el rodante identificado con las **PLACAS EQL998**, LINEA: CH TRACKER LS MT, CLASE AUTOMÓVIL, CARROCERIA: WAGON, MARCA: CHEVROLET, COLOR: BLANCO GALAXIA, MODELO 2018, MOTOR: CJL406258 CHASIS 3GNDJ8EE0JL406258, SERVICIO PARTICULAR; dejarlo a disposición del **Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali**, "en los parqueaderos autorizados: Establecimiento de comercio **"BODEGAS JM"** Representado legalmente por EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820, CALI PARKING MULTISER S.A.S- propietario del establecimiento de comercio **"CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66"** Representado legalmente por la señora DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL** Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 304-3474497 de Cali. Líbrense los comunicados.

HVS

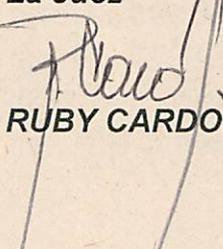
Una vez se resuelva lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado rodante.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **CARLOS ALBERTO BARRIOS SALDOVAL** con cédula de ciudadanía No. 1.045.689.897 y T.P. No.306.000 del C.S.J., como apoderada para que actúe en nombre y representación de la parte demandante (ART. 74 del C.G.P).

CUARTO: NEGAR las dependencias judiciales solicitadas hasta tanto no se acredite con los documentos idóneos la calidad de estudiantes de derecho de las personas relacionadas.

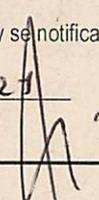
NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 017 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 03-02-2021


La Secretaria

61
SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de enero de 2021. A Despacho de la señora Juez. Sírvese proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0318
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00781 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

La demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTIA** presentada por **BETSY QUIJANO**, quien actúa endosataria en propiedad, contra **NELSON PERAFAN VALENCIA** y **ESPERANZA PRADO**, viene conforme a derecho y acompañada del título valor (letra de cambio), cuyo original se encuentra en custodia de la parte demandante (Art. 5, 6 y 7 del Decreto legislativo 806 de 2020), así mismo, cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **NELSON PERAFAN VALENCIA** y **ESPERANZA PRADO** cancelar a **BETSY QUIJANO** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1.1. Por la suma de **\$19.000.000.00**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "1.1", desde el 20 de diciembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

1.3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 a 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo previsto en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-02-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

2

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de enero de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda EJECUTIVA MENOR CUANTIA. Sírvase proveer.
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMÓS

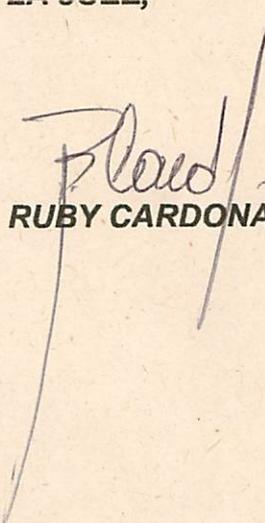
AUTO No. 0319
RAD. 760014003020 2020 00781 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2020)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decrete medida cautelar, la cual siendo procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTAR el embargo de los derechos que tenga el demandado **NELSON PERAFAN VALENCIA con C.C. 14.940.202**, sobre el inmueble ubicado en esta ciudad, distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370-237302 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali – Valle. Oficiese.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA**

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-02-2021

SARA LORENAB BORRERO RAMOS
Secretaria